

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29302 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén, sobre adscripción provisional a puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 22 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«III. Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén, contra la resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 3 de mayo de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario formulado frente a la de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 31 de octubre de 1995, a la que también se extiende el recurso, resoluciones descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29303 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1201/1996, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1201/1996, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz, contra Resolución de 28 de marzo de 1996, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de siete días de suspensión de funciones al considerarle autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 15 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-1201-96, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29304 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/594/1996, interpuesto por doña María Pilar Sobrino Barba.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/594/1996, interpuesto por doña María Pilar Sobrino Barba, contra Resolución de 22 de marzo de 1996, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso a la recurrente la sanción de tres días de suspensión de funciones al considerarla autora disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 19 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-594-96, interpuesto por doña Pilar Sobrino Barba, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 22 de marzo de 1996 descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29305 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/1934/1996, interpuesto por doña María Antonia Rincón Fernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/1934/1996, interpuesto por doña María Antonia Rincón Fernández, contra desestimación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 17 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Rincón Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Personal, de 31 de enero de 1996 por la que se desestima su solicitud de que le sea atribuido un complemento específico de igual cuantía a la fijada para el puesto de trabajo de «Genérico de Oficinas» del Centro de Inserción Social de Valencia.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

29306 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, del Centro Español de Metrología, por la que se convocan dos becas para la formación de especialistas en Metrología.*

El Centro Español de Metrología, organismo autónomo de carácter comercial e industrial, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, tiene competencia para la formación de especialistas en Metrología según el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Para el desarrollo de sus fines se ha considerado conveniente estimar y fomentar la formación en este campo; por lo que, dentro de la consignación presupuestaria precisa, se ha resuelto convocar concurso público para adjudicar dos becas para la formación de especialistas en Metrología, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo 1.º de esta Resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Presidente, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

ANEXO 1.º

Normas de la 2.ª convocatoria 1998 de las becas para la formación de especialistas en Metrología

1. Objeto de las becas

1.1 Las becas convocadas tienen por objeto la especialización en Metrología de un titulado superior universitario y de un titulado en Formación Profesional de segundo grado o con titulación equivalente, que puedan acreditar sólidos conocimientos metrológicos.

1.2 Se convocan:

a) Una beca para la especialización en Metrología, al objeto de contribuir a la formación de un Ingeniero superior, o Licenciado en Ciencias Físicas, o en Ciencias Químicas. Dicha actividad formativa se desarrollará en el seno del Área de Masa.

b) Una beca de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de segundo grado o con titulación equivalente, que desarrollará su actividad formativa en el Área de Temperatura.

1.3 En el caso de resultar desierta la beca del primer apartado, podría ampliarse el número de becas en el segundo, siempre con el límite máximo de dos becas.

2. Requisitos que deben reunir los solicitantes

2.1 Podrán concurrir a la concesión de la beca del apartado a) las personas que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 Estar en posesión del título de Ingeniero superior, o de Licenciado en Ciencias Físicas, o en Ciencias Químicas.

2.1.2 Poseer formación específica en teoría cinética de los gases, con experiencia en sistemas de vacío, medias y altas presiones.

2.2 Podrán concurrir a la beca del apartado b) las personas que reúnan los siguientes requisitos:

2.2.1 Ser titulado en Formación Profesional de segundo grado o con titulación equivalente.

2.2.2 Poseer preferentemente formación específica en mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso, con experiencia en alguna de sus especialidades (calor, frío y aire acondicionado, frío industrial, instalaciones frigoríficas y de climatización, instalaciones térmicas auxiliares de proceso, mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares).

2.3 Para las dos becas los solicitantes deben reunir, además de los anteriores, los requisitos siguientes:

2.3.1 Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Económica Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado de la Comunidad Económica Europea.

2.3.2 El solicitante deberá encontrarse en posesión del título académico correspondiente para cada tipo de beca al término del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.3 No estar obligado a la realización del servicio militar obligatorio o a la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.

2.3.4 No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

2.4 Se consideran méritos preferentes para la obtención de las becas la realización, justificada documentalmente, de cursos de formación o experiencia profesional en temas relacionados con las áreas donde vayan a realizar las actividades de formación y que justifiquen los méritos que se habrán de valorar, de acuerdo con los criterios de valoración de estas bases.

3. Dotación económica de las becas

3.1 La cuantía es de 125.000 pesetas íntegras/mes, para Ingenieros superiores o Licenciados universitarios y 100.000 pesetas íntegras/mes, para titulados en Formación Profesional de segundo grado o con titulación equivalente, y su importe se abonará por mensualidades, de las que se practicará la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

3.2 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas o entidades privadas, quedando obligados los beneficiarios a comunicar al Centro Español de Metrología la obtención de subvenciones procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional o entidades privadas.

3.3 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de asistencia sanitaria durante el período de la beca. Este seguro se considerará como pago en especie.

3.4 En caso de renuncia, el becario percibirá la parte de la dotación mensual que corresponda teniendo en cuenta los días naturales del mes transcurridos hasta la fecha de la mencionada renuncia.

3.5 Las becas de formación del presente concurso se financiarán con cargo al concepto 17.240.481, programa 551 D de los vigentes presupuestos del organismo.

4. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios

4.1 La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

4.2 Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Centro Español de Metrología designe, en la sede del organismo y con la dedicación horaria establecida en el centro y en función de las necesidades existentes, asimismo efectuarán los desplazamientos que exijan las necesidades de la formación, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

4.3 A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por el Jefe de la Unidad o Área del organismo a la que estén adscritos, con el fin de llevar a cabo el control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los mismos.